

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 7 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00105-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En atención a lo consagrado en los artículos 82, numerales 4, 7 y 9, y 206 del Código General del Proceso, adecúense las pretensiones y el juramento estimatorio respecto del lucro cesante futuro alegado a través del libelo, en el orden de determinar una suma cierta respecto de dicho rubro.
2. En el mismo sentido del numeral anterior, y teniendo como base lo dispuesto en los artículos 78, numeral 10 y 227 ejusdem, apórtese el dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas, o siquiera, demuéstrese la iniciación de los trámites tendientes a la obtención del mismo, atendiendo que refiere a Calificación de Pérdida de Capacidad laboral, cuya práctica tiene regulación legal específica.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese

**SERGIO IVAN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____	de _____
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
08 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	